

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

2932 Recurso de suplicación 386/2019.

Equipo/usuario: JLG

NIG: 30030 44 4 2018 0006966

Modelo: N81291

RSU Recurso Suplicación 386/2019

Juzgado de Origen/Autos: SSS Seguridad Social 239/2018 Jdo. de lo Social
número Cinco de Murcia

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Recurridos: Abdelkbir Ayad, Empleco ETT S.L., Tesorería General de la
Seguridad Social

Abogado: Jesús Germán García González, Letrado de la Tesorería de la
Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia
de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 386/2019 de esta
Sala, seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social contra D.
Abdelkbir Ayad, Empleco ETT S.L. y la Tesorería General de la Seguridad Social,
sobre Maternidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente expresa lo
siguiente:

“Que, con estimación del recurso de suplicación del Instituto Nacional
de la Seguridad Social, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida,
absolviéndolo de la demanda de D. Abdelkbir Ayad”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa “Empleco ETT, S.L.”,
en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la
Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de junio de 2020.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso
en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos
de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho
a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de
tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni
comunicados con fines contrarios a las leyes.